



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa Eugenia de Suecia; S. M. la REINA Regente del Reino (Q. D. G.), se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante diez días, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde hoy.

(Gaceta de 27 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Ramales, de los cuales resulta:

Que en 26 de Mayo de 1887 la Guardia civil del puesto de Ampuero denunció ante el Juez municipal de Rasines el hecho de haber sido cogidos *infraganti* Eugenio Santisteban y Angel Ugarte cargando un carro de leña de encina en el monte denominado Mazuco, leña que los denunciados habían cortado el día anterior, habiendo sido puesto los dos sujetos referidos, juntamente con el carro de leña y un hacha que les fué ocupada, á disposición de un Regidor del expresado Ayuntamiento:

Que instruida la correspondiente causa se practicaron varias diligencias, recibiendo declaración á Eugenio Santisteban y Angel Ugarte, los cuales manifestaron que habían cortado la leña para el consumo de sus casas.

Que declarados procesados los referidos Ugarte y Santisteban, el Gobernador de Santander, á instancia del Alcalde de

Rasines, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que de los hechos denunciados por la Guardia civil parecía deducirse que no había habido sustracción de productos, por lo cual, y no llegando el importe del daño causado en el monte á 2.500 pesetas el conocimiento del hecho correspondía á la Administración; el Gobernador citaba el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y una decisión de competencia:

Que por Real decreto de 14 de Febrero de 1888 fué declarada mal formada esta competencia; subsanado el defecto que había dado lugar á dicha declaración, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los hechos denunciados debían calificarse de delito de hurto, puesto que los mismos procesados declaraban que habían cortado la leña con objeto de apropiarse de ella, obteniendo, por tanto, un lucro ó beneficio, siendo punible el hecho, aunque no se hubiera consumado, porque el Código castiga el delito frustrado y la tentativa de delito, siendo, por tanto, los Tribunales ordinarios los competentes para conocer de la cuestión objeto del sumario; el Juzgado citaba los artículos 3.º y 530 del Código penal y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que por Real decreto de 24 de Octubre de 1888 fué de nuevo declarada mal formada la competencia; y subsanado por el Gobernador el defecto que motivó dicha declaración, reproducidas por el Juzgado las razones que antes alegó para sostener su competencia, y habiendo el Gobernador insistido en su requerimiento, de acuerdo con la Comisión provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 12 de Septiembre de 1887 que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40, regla 4.ª, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que

tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á esta contienda jurisdiccional puede estar comprendido en las disposiciones del Código, puesto que consiste en haber cortado Eugenio Santisteban y Angel Ugarte leña en el monte perteneciente al pueblo de Rasines y haber vuelto por ella al día siguiente con ánimo de llevársela para el consumo de sus casas.

2.º Que en tal concepto, el conocimiento del hecho corresponde á los Tribunales, sin que por otra parte exista cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el reglamento para dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 23 de Julio de 1885, determinando se satisfagan en metálico las rentas de fincas y pensiones de censos que antes se pagaban en frutos ó especies.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

REGLAMENTO

PARA LLEVAR Á EFECTO LO DISPUESTO EN LA LEY DE 23 DE JULIO DE 1885, SOBRE CONVERSION Á METÁLICO DE LAS RENTAS QUE PERCIBE EL ESTADO EN FRUTOS Ó ESPECIES.

Artículo 1.º Las Delegaciones de Hacienda formarán una relación, según el modelo adjunto, en vista de las certificaciones duplicadas que habrán ido reclamando de los Ayuntamientos cabezas de partido judicial y de no haberlo hecho se reclamarán con toda urgencia, referentes al precio mínimo que en el último quinquenio anterior al 23 de Julio de 1885 hayan obtenido en el mercado cada una de las clases de frutos y demás especies en que se percibían antes de la ley las rentas de bienes procedentes del Estado, Clero, escueros y alcances.

De dicha relación, una vez terminada la deducción, se redactarán cuatro ejemplares, conservando en su poder el primero como antecedente de las operaciones realizadas; se remitirá otro á la Dirección general de Propiedades y los dos restantes á la Intervención general, que á su vez cuidará de elevar uno de ellos al Tribunal de Cuentas del Reino. Este ejemplar y el correspondiente á la Dirección general del ramo se justificarán con las expresadas certificaciones de precios.

Art. 2.º Las Administraciones de Impuestos y Propiedades, con vista de las certificaciones mencionadas en el artículo anterior, verificarán las reducciones de los frutos ó especies á su equivalencia metálica, consignando con tinta roja en la casilla de Observaciones del Registro de arrendamientos de fincas en frutos las cantidades de metálico que cada deudor ha de satisfacer en sustitución de las especies en que antes verificaba el pago.

Igual anotación se hará en el inventario de censos por los que se pagaban en frutos, así como también en el Registro de acreedores en frutos.

Art. 3.º Las Delegaciones notificarán á los deudores ó acreedores el resultado de las reducciones de frutos á su equivalencia metálica, entendiéndose que los que no manifiesten su conformidad dentro del plazo improrrogable de treinta días desde la indicada diligencia, ó no se alzaren de ella, la aceptan sin ulterior recurso.

Art. 4.º Una vez hecha la reducción de todas las rentas en frutos, y prestada

la conformidad de los interesados, por haberlo consignado ó por haber dejado transcurrir el término señalado sin alzarse de la resolución, se procederá á pasar al Registro de arrendamientos de fincas á pagar en metálico los asientos que venían figurando en el de á pagar en frutos, y desde este momento en adelante quedarán ya definitivamente convertidas en rentas á metálico las que antes fueran en frutos.

Art. 5.º Con presencia de los expedientes individuales referentes á censos, foros y demás prestaciones censuales, instruidos para la conversión de los frutos en que habían de pagarse á su equivalencia en metálico, una vez terminados se pasará por las Administraciones á los respectivos Registros de la propiedad la oportuna certificación, á fin de que por los mismos se proceda de oficio á hacer la correspondiente anotación en los libros, para que conste en ellos la conversión hecha en virtud de lo dispuesto en la ley de 23 de Julio de 1885.

Art. 6.º Las cuentas de administración de frutos sólo se rendirán hasta que las reducciones se hayan terminado y extinguido por su venta las existencias de frutos en almacenes y paneras; lo cual es de suponer que en cumplimiento de la circular de la Dirección de Propiedades, fecha 27 de Agosto de 1885, se habrá ido realizando con la debida separación de procedencias, habiéndose aplicado el producto obtenido al respectivo concepto de la cuenta de Rentas públicas; y por los pendientes aun, por cualquiera causa de enajenación, continuarán sujetos á la misma formalidad, cuidando las Delegaciones de que inmediatamente se vendan hasta extinguirlos.

Art. 7.º Siendo este servicio de carácter urgentísimo, la Dirección de Propiedades, usando de las atribuciones que entre otras disposiciones le confieren la instrucción de 31 de Mayo de 1855, podrá ordenar que se proceda á panera abierta respecto de los granos, admitiendo en el acto las proposiciones que se presenten con sujeción á los precios establecidos en el artículo 1.º de la ley de 23 de Julio de 1885, ó mejorándolos, para cuyo efecto se tendrán á la vista las certificaciones de que se ha hecho mención, y adoptándose análogo sistema cuando se trate de las demás especies.

Art. 8.º Al acto de las subastas de frutos concurrirán: en la capital, el Administrador de Impuestos y Propiedades, que lo presidirá; un Abogado del Estado, un Oficial de la Intervención de Hacienda, Delegado del Interventor y Notario. Y en los pueblos cabeza de partidos el Administrador de la Subalterna, el Interventor, el Síndico del Ayuntamiento y Notario, si lo hubiere.

Conocido el resultado de la venta por las actas correspondientes, las Delegaciones las aprobarán en los términos más benéficos para el Estado.

Si se diese el caso de que dos ó más proposiciones apareciesen iguales al verificarse la enajenación de las existencias de la capital ó las relativas á los pueblos, las Delegaciones acordarán que ante la Autoridad económica de la provincia se abra licitación en puja á la llana.

Art. 9.º Notificada la adjudicación, el comprador realizará el ingreso sin demora con los requisitos de instrucción en la Depositaria ó Administración subalterna correspondiente, imputándose el ingreso á Rentas públicas, concepto de venta de

frutos, de la procedencia de que sean.

El comprador se hará cargo de las existencias adquiridas por él dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas, y si así no lo hiciere abonará por almacenaje en cada día el 5 por 100 del valor de los frutos por él adquiridos, siempre que la Hacienda tenga local disponible.

El Estado exigirá indemnización al comprador, utilizando todos los medios legales, si dejare de satisfacer el importe de la cosa vendida ó los derechos de almacenaje ó cualesquiera otros perjuicios que se causen por los interesados.

Art. 10. Son de cuenta de la Hacienda los gastos que se ocasionen en las ventas, abonándose en concepto de devoluciones en minoración del producto obtenido.

Art. 11. Realizada la venta de las especies se verificará la de los enseres y efectos innecesarios al suprimirse los almacenes y paneras. A este fin, las Administraciones de Impuestos y Propiedades formarán el inventario y tasarán, así los de la capital como los respectivos á los pueblos, con presencia de los formados y remitidos por las subalternas correspondientes.

De dichos documentos se elevarán un ejemplar á la Dirección de Propiedades y dos á la Intervención general, que á su vez pasará uno de ellos al Tribunal de Cuentas del Reino.

Los efectos se enajenarán en la forma ordinaria imputándose el producto á Rentas públicas y concepto de venta de frutos y efectos de bienes del Estado.

Art. 12. Las faltas de existencia que resulten en almacenes y paneras, darán lugar á la formación de los oportunos expedientes administrativos, bajo la autoridad y vigilancia del Tribunal de Cuentas del Reino para exigir la responsabilidad á quien corresponda; y una vez valorados los frutos por el precio mínimo adoptado para la conversión, deberá disponerse por la Dirección general del ramo, como delegada de aquel alto Cuerpo, que se den de baja en cuenta de frutos los que falten por mermas ú otras causas análogas, ó que se pase á la cuenta de alcances de crédito que resulte contra el que del expediente aparezca responsable, dándose entonces de baja en la cuenta de frutos los que constituyan el alcance, cuyas bajas se justificarán con las certificaciones correspondientes.

Art. 13. Con arreglo á lo dispuesto por el art. 2.º de la ley de que se trata, la redención de toda clase de censos cuyas decursas habían de pagarse en frutos ó especies, se verificará después de reducidas á su equivalencia metálica, capitalizándolos en la forma siguiente: aquéllos cuya pensión anual no exceda de 7'50 pesetas al 10 por 100, pero con la condición precisa de hacer el pago al contado y aquéllos cuya pensión exceda de 7'50 pesetas se redimirán capitalizándolos al 9 por 100, siendo á pagar al contado, y al 6 por 100, si el pago se hubiera de hacer á plazos en los nueve años y diez plazos que dispone la ley de 11 de Julio de 1878.

Art. 14. Los censatarios que pretenden redimir los censos que bajo cualquiera denominación venían obligados á satisfacer en frutos ó especies, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Delegado de Hacienda de la provincia en que radique la finca ó fincas censadas, en cuya solicitud habrán de hacerse constar:

1.º El nombre y vecindad del censatario.

2.º Clase de censo ó carga y réditos que venía obligado á pagar.

3.º Designación de la finca ó fincas afectas al mismo, con la mayor expresión posible de datos sobre linderos, etc.

4.º Modo en que desean verificar la redención: si al contado ó á plazos.

A dichas instancias deberán acompañarse, si las tuvieren, las escrituras de imposición de los censos.

Art. 15. Formada la liquidación de que habla la ley de 23 de Julio de 1885 en sus artículos 2.º, 3.º y 4.º, se interpondrá por la oficina correspondiente luego que se haya cerciorado la Administración de que los documentos presentados con las instancias concuerdan con los antecedentes que existan en la misma respecto de los censos cuya redención se pretenda. Caso de no haberlos, se oficiará al Registrador de la propiedad del partido en que radique la finca para que expida certificación de lo que resulte de sus libros; y si la certificación fuese insuficiente, se procurará allegar al expediente los datos que se estimen necesarios para demostrar el carácter desamortizable de aquellos gravámenes.

Art. 16. Si el censo ó carga consintiese en una renta eventual, siguiendo el espíritu de la ley se tomará como base el importe de lo pagado en el último quinquenio, el cual dividido por cinco dará el término medio de la pensión anual para reducirla á su equivalencia á metálico en los términos señalados en el presente reglamento.

Estos expedientes se tramitarán en la forma ordinaria, otorgándose escritura para la cancelación en el Registro, ó sólo expidiéndose la certificación de que trata el art. 8.º del Real decreto de 3 de Junio de 1886, á voluntad de los interesados.

Art. 17. Con arreglo al art. 4.º de la ley, la rebaja de un 10 por 100 y la condonación absoluta de pensiones alcanza únicamente á los que solicitaron durante

el plazo de un año desde la publicación de aquélla, por cuya razón se encarece el celo de las Delegaciones para que tengan muy en cuenta las fechas de las respectivas instancias, registradas según lo prevenido en el art. 18 del reglamento de procedimientos de 24 de Junio de 1885.

Art. 18. La ley de 11 de Julio de 1878 y el citado Real decreto de 3 de Junio de 1886, quedan en su fuerza y vigor; la primera en cuanto no resulte modificada por la ley de 23 de Julio de 1885.

Art. 19. Los procedimientos contra los deudores se ajustarán á la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 12 de Mayo de 1888.

ARTÍCULO ADICIONAL

La Dirección general de Propiedades y la Intervención general de la Administración del Estado quedan encargadas de disponer lo que proceda, á fin de que el día 30 de Junio próximo se haya terminado la venta de todos los frutos que resulten en los almacenes, así como también la de los efectos y utensilios que en ellos existan, siendo, por lo tanto, la cuenta de frutos del expresado mes la última que ha de rendirse de las de su clase, y para que en dicha fecha se hayan practicado todas las reducciones á su equivalencia á metálico de todas las rentas de fincas y pensiones de censos que se pagaban en frutos y que en adelante han de cobrarse en metálico; así como también para que en igual fecha hayan terminado todos los expedientes que se instruyan con motivo de las diferencias que resulten entre las existencias que figuren en cuentas y las que realmente se encuentren en almacenes, ya para darse de baja definitiva las que procedan de mermas, averías y otras causas justificadas, ya para pasar su importe á ser cargo en cuentas de alcances contra quien ó quienes resulten responsables.

Madrid 16 de Abril de 1889.—VENANCIO GONZÁLEZ.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA PROVINCIA DE . . .

NOTA demostrativa del precio mínimo que han tenido en los mercados de las cabezas de partido de esta provincia, durante el quinquenio de 1880-81 á 1884-85, los diferentes frutos y especies que se enumeran, según resulta de las certificaciones expedidas por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

PARTIDOS	CLASES de frutos ó especies	UNIDAD de medida, peso ó número	Precio mínimo en el quinquenio Pesetas
De la capital	Trigo común	Hectólitro. Idem. Arroba (11 k, 502) Unidad.	
	— mezclado		
	Cebada		
	Paja		
De	Gallina		
	Etc.		
De	Trigo		
	Etc.		
De	Trigo		
	Etc.		

La precedente relación está conforme con las certificaciones expedidas por los respectivos Secretarios de los Ayuntamientos de las cabezas de partido que comprende, y con las cuales se justifican los ejemplares que se remiten á la Dirección general del ramo y al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

En á de de 1889.

Conforme. EL ADMINISTRADOR DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

EL INTERVENTOR. V.º B.º EL DELEGADO DE HACIENDA.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 12 de Abril de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escobar.—Font y Martí.—Yáñez y Carballés.—Arroyo.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

Latina

1 Victor Manuel Garcia Navarro.—Talla, 1'440 milímetros: excluido totalmente.

2 Emilio Pottier Lecunff.—Talla, 1'300 milímetros: soldado sorteable.

3 Julián Carramolino Costa.—Inútil: excluido totalmente.

4 Manuel Arroyo Sáez.—Pendiente de recurso.

5 Sergio Tegeiro Fernández.—Pendiente de recurso.

6 Francisco Becerra Camón.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

7 Luis Díaz Pintado González.—Talla, 1'620 milímetros: soldado sorteable.

8 Pablo Conijo Fábregas.—Reconocido, útil: talla, 1'370 milímetros: soldado sorteable.

9 Calixto Huertas Rioja.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

10 Manuel Rodríguez del Barrio.—Talla, 1'380 milímetros: soldado sorteable.

11 Manuel Benito Rodríguez.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.

12 Carlos Jimeno Puerta.—Pendiente de recurso.

13 Rafael Llacer Maria.—Reconocido, útil condicionalmente: talla, 1'310 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

14 Manuel Jiménez Ortiz.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

15 Antonio Aceves López.—Talla, 1'360 milímetros: soldado sorteable.

16 Mariano Pinedo Fernández.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.

17 Nicolás Quesada Romero.—Pendiente de recurso.

18 Eugenio Fuentes Laborda.—Pendiente de recurso.

19 Manuel Sánchez Aguila.—Pendiente de recurso.

20 Manuel Soria Pacheco.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

21 Fernando Luiña Bande.—Talla, 1'340 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

22 Julián del Oso Garrido.—Talla, 1'730 milímetros: soldado sorteable.

23 Dámaso González Escobar.—Pendiente de recurso.

24 Carlos Mallo Velasco.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

25 Adoración Galán Sánchez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

26 Celestino Trapero Morón.—Talla, 1'340 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

27 Olallo López Molina.—Reconocido, útil condicionalmente.

28 Tomás Ortells Muñoz.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

115 Emilio Sigüenza Abadía.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

118 Julián Navarro Martín.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

120 José Díaz.—Talla, 1'660 milímetros: soldado sorteable.

121 Manuel Bermúdez Blanco.—Talla, 1'310 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

122 José Domínguez Amaigeiras.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

123 Santiago Aceves Hernández.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

125 José del Río Fernández.—Talla, 1'300 milímetros: exceptuado con arreglo al art. 69 de la ley. Recluta en depósito ó condicional.

129 Alfredo Blanco Cañizares.—Pendiente de recurso.

130 José Sánchez García.—Talla, 1'300 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

135 Gregorio González Pereira.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.

137 Manuel Laorga.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

141 Eduardo Ojeda y Mateo.—Desestimada la alegación: soldado sorteable.

142 José Fuerte Barreda.—Talla, 1'340 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

143 José Antonio Moral Quintanilla.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.

149 Ramón Alguacil del Sol.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

152 José Gil Gómez.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.

153 José Ródenas del Cerro.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

155 Carlos Llopis Rodríguez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

156 Juan José Luna Gómez.—Talla, 1'400 milímetros: excluido totalmente.

163 Ricardo Jiménez Ruiz.—Pendiente de recurso.

164 Manuel Page Llorente.—Talla, 1'400 milímetros: excluido totalmente.

167 José Herrera Peña.—Talla, 1'345 milímetros: soldado sorteable.

170 Manuel Vives Sánchez.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

172 Mariano Orense Lastunda.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

174 José María Vila.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

175 Juan Ardura Frutos.—Pendiente de recurso.

176 Manuel de Sevilla Rodríguez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

179 Santiago Sánchez Barragán Hierro.—Talla, 1'360 milímetros: soldado sorteable.

181 Manuel Alvarez Maroto.—Talla, 1'630 milímetros: soldado sorteable.

184 Domingo Rojas Pavón.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

188 Cándido Alvarez Sánchez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

191 José Maroto Castañer.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

197 Manuel Bernal Piedra.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

198 Joaquín Ruiz Pingarrón.—Talla, 1'440 milímetros: excluido totalmente.

199 Bruno Pérez Carretero.—Inútil: excluido totalmente.

200 Baldomero Vicente Fernández.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

201 Rafael Durán Muradas.—Inútil: excluido totalmente.

203 Juan Samper Mullor.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

204 Manuel de la Iglesia del Olmo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

207 Hipólito Relaño Merodio.—Pendiente de recurso.

208 José Piñaroba González.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

209 Eugenio López Agujetas.—Talla, 1'310 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

210 Angel Delgado Romero.—Reconocido, útil condicionalmente.

211 Pascasio López Guerra.—Reconocido, útil: pendiente de recurso.

213 Ramón Daniel Garcia Briceño.—Reconocido, útil condicionalmente.

217 Ladislao Garcia Baquero.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

219 Francisco Santos Barrio.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

221 José López Garcia.—Reconocido, útil condicionalmente.

224 Antonio Hernando Cristóbal.—Reconocido, útil: pendiente de recurso.

225 Lorenzo Araújo Marin.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

228 Ricardo Durán López.—Talla, 1'320 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

230 Antonio Alvarez Pastor.—Talla, 1'360 milímetros: soldado sorteable.

237 Julián Calero Martinez.—Reconocido, útil condicionalmente.

242 Eugenio Ortega Garcia.—Pendiente de recurso.

243 Víctor Jiménez Garcia.—Reconocido, útil: Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

244 Juan Francisco Salas.—Reconocido, útil condicionalmente.

248 Juan Francisco Pascual Pérez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

251 Manuel Martínez Sáenz.—Pendiente de recurso.

253 Manuel Monsell Puig.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

254 Patricio Peñalosa Sanz.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

255 Dionisio León Tegerina.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

256 Eustasio Gadea Darguelles.—Pendiente de recurso.

258 Eduardo de la Iglesia Esteban.—Talla, 1'420 milímetros: excluido totalmente.

259 Joaquín Ramos Gutiérrez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

264 Eduardo Vidal Prieto.—Talla, 1'305 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

271 Luis Fernández Caraballo.—Talla, 1'360 milímetros: soldado sorteable.

274 Carlos de San Silvestre.—Talla, 1'630 milímetros: soldado sorteable.

276 José María Martínez y Martínez.—Desestimada la alegación: soldado sorteable.

278 Antonio Rodríguez y Rodríguez.—Pendiente de recurso.

284 Florentino de la Flor Gómez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

289 Julio Sánchez Casas.—Talla, 1'310 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

290 Eleuterio Tarancón Ruiz.—Desestimada la alegación: soldado sorteable.

292 Antonio Parada Caro.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

304 Matias Garcia Escribano.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.

308 Guillermo Lázaro Rodríguez.—Talla, 1'350 milímetros: pendiente de recurso.

312 Enrique Soria Suárez.—Talla, 1'330 milímetros: soldado sorteable.

313 Francisco Alosete Cuevas.—Talla, 1'480 milímetros excluido totalmente.

316 Tomás Vázquez López.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

317 Cándido González Alvarez.—Talla, 1'305 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

318 Ricardo Cano Delfa.—Reconocido, útil condicionalmente.

319 Diego Parreño Escobar.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

323 Cándido Díaz Monterrubia.—Soldado sorteable.

324 Luis Sánchez Márquez.—Soldado sorteable.

328 Martín Ayuso Muela.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

339 Joaquin Olmo Reginés.—Reconocido, útil condicionalmente.

341 Manuel Romero Carballés.—Talla, 1'640 milímetros: soldado sorteable.

Quinto de otra provincia.

Álava.—Vitoria

Fernando Olavide Carrera.—Talla, 1'380 milímetros.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se acordó consignar en acta la satisfacción con que la Comisión provincial ha visto el orden y buen método seguidos por la Comisión de Quintas del distrito de la Latina en la instrucción de los expedientes y demás operaciones relativas al reemplazo del corriente año.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentin Garcia Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 13 de Abril de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. MONEDERO

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo.—Cunill.—Martínez Escobar.—Font y Martí.—Yáñez Carballés.—Arroyo.—Rosa y Sancho.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

Inclusa

1 Tomás Martín.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

4 Valeriano Villanueva Bricio.—Talla, 1'330 milímetros: soldado sorteable.

6 Andrés Briones Sáez.—Reconocido, útil condicionalmente.

9 Antonio López Garcia.—Inútil: excluido totalmente.

12 Manuel Menéndez y Garcia.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.

- 13 Juan Izquierdo Carretero.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.
- 16 Manuel Jiménez Urselay.—Inútil: excluido totalmente.
- 22 Manuel Alvarez Trimada.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 23 Manuel Villaverde Fernández.—Pendiente de recurso.
- 28 Manuel González Flora.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.
- 30 Antonio Ferreiro Freire.—Pendiente de recurso.
- 34 Juan Laiseca de la Rosa.—Talla, 1'300 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 37 Ricardo Suárez Galán.—Inútil: excluido totalmente.
- 43 Manuel López Caballerín.—Inútil: excluido totalmente.
- 50 Luis Ruiz Fernández.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 51 Miguel Soriano Rodríguez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 53 Antonio Rubal Pérez.—Talla, 1'310 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 54 Alvaro González Valdés.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 59 Antonio Roche Moreno.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 63 Angel Sastre.—Reconocido, útil condicionalmente.
- 70 Luis Delgado Arribas.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 73 Isaac Gil Cenzano.—Talla, 1'330 milímetros: soldado sorteable.
- 75 Manuel Utesa Aguirre.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
- 76 Francisco Catalán Sira.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 81 Vicente Vázquez Megía.—Talla, 1'420 milímetros: excluido totalmente.
- 83 Félix López de Latorre.—Reconocido, útil condicionalmente.
- 86 Basilio Ruiz Pérez Díaz.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 87 José Aguilar García.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
- 90 Julio Barrera González.—Pendiente de recurso.
- 94 José Díaz Jiménez.—Talla, 1'343 milímetros: reconocido, útil condicionalmente.
- 99 Antonio Ferrer Guerra.—Pendiente de recurso.
- 120 Tomás Vals Palacio.—Talla, 1'333 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 121 José Angel Castillo.—Reconocido, útil condicionalmente.
- 124 Francisco Álvarez López.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
- 128 Antonio Esquivias Bebia.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 132 Rafael Pastor Solera.—Talla, 1'340 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 133 Antonio García y García.—Talla, 1'333 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 142 Joaquín Pons López.—Inútil: excluido totalmente.
- 147 Vicente Portillo.—Talla, 1'333 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 148 Mariano Gómez Manzanares.—Pendiente de recurso.
- 151 Antonio Rodríguez López.—Reconocido, útil condicionalmente.
- 154 Miguel Pérez y Díaz.—Talla, 1'330 milímetros: reconocido, útil: soldado sorteable.
- 155 Luis Redondo Torija.—Talla, 1'313 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 156 Francisco Martínez Calderón.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 157 Vicente Serrano García.—Pendiente de recurso.
- 158 Cayetano López Martín.—Talla, 1'383 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 163 Enrique de las Heras López.—Talla, 1'320 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 171 Miguel Martín López.—Talla, 1'340 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 174 Valentín Sanz Valsera.—Inútil: excluido totalmente.
- 176 Tirso Beneito Aliaga.—Reconocido, útil condicionalmente.
- 181 Francisco Peña Brasas.—Reconocido, útil condicionalmente.
- 183 Manuel Fernández de Castro.—Talla, 1'333 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 187 Francisco Fernández Estremera.—Pendiente de recurso.
- 190 José Fernández Sordo.—Talla, 1'343 milímetros: soldado sorteable.
- 194 José Doctor.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.
- 198 Luis López Mejía.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 199 Julio Ferreiro Rivas.—Talla, 1'313 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 202 Angel Martín Fernández.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 203 Eduardo Barra Pernas.—Pendiente de curación.
- 211 Vicente Alcaide de la Fuente.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 218 Simón Parra Toribio.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 221 Gonzalo López Navarro.—Reconocido, útil condicionalmente.
- 228 Antonio Camón Sevilla.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.
- 231 José Campaña de la Pompa.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.
- 233 Silverio Pérez Cuenca.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 237 Manuel Tirado Puente.—Pendiente de recurso.
- 240 Gabriel López Caballo.—Inútil: excluido totalmente.
- 250 Antonio Vargas Soto.—Talla, 1'330 milímetros: excluido totalmente.
- 253 Angel Martín Mellizo.—Talla, 1'360 milímetros: excluido totalmente.
- 256 Eduardo Sanz Romero.—Talla, 1'320 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 260 Félix García Sotillo.—Talla, 1'330 milímetros: soldado sorteable.
- 263 Antonio Mirete García.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 270 Teodoro Merino Revilla.—Talla, 1'313 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 271 Sotero Aparicio Herrero.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.
- 272 Pedro Gutiérrez Talallero.—Talla, 1'330 milímetros: soldado sorteable.
- 276 Saturnino Vázquez González.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 282 José Ruiz Alonso.—Talla, 1'280 milímetros: excluido totalmente.
- 286 Ricardo Pozas.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.
- 287 Sebastián Bolaños García.—Talla, 1'343 milímetros: soldado sorteable.
- 288 Celedonio López la Blanca.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 289 Ignacio Castro y Caballero.—Talla, 1'333 milímetros: pendiente de recurso.
- 297 Ricardo Benita García.—Talla, 1'320 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 299 José Iglesias Arroyo.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 308 Lesmes José Briz Lozano.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 316 Fernando Sáenz Blanco.—Pendiente de recurso.
- 317 Luis Muñoz San Juan.—Inútil: excluido totalmente.
- 319 Juan Manuel Sánchez Ayuso.—Talla, 1'420 milímetros: excluido totalmente.
- 322 Nicomedes Llorente y Llorente.—Talla, 1'333 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 343 Juan Esteban Duphuy.—Talla, 1'330 milímetros: reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 346 José García Fernández.—Reconocido, útil condicionalmente.
- 347 Antonio Albo González.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 349 Eduardo Baldó Cebrián.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 354 Pedro García Delgado.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 355 Santos García Rodríguez.—Inútil: excluido totalmente.
- 358 José Peluzzo Muñoz.—Talla, 1'330 milímetros: soldado sorteable.
- 362 Adolfo Trichiler Blanco.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.
- 363 Santiago Izquierdo Matamoros.—Pendiente de recurso.
- 367 Juan Elorduy Boix.—Pendiente de recurso.
- 376 Domingo José Abascal Lozano.—Pendiente de recurso.
- 383 José Matesanz Cuesta.—Pendiente de recurso.
- 387 Antonio Ramos Ruiz.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 390 Rafael Fuentes Martínez.—Talla, 1'310 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Hospicio

164 Jesús González Lamas.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se acordó consignar en acta la satisfacción con que la Comisión provincial ha visto el orden y buen método seguidos por la Comisión de Quintas del distrito de la Inclusa, en la instrucción de los expedientes y demás observaciones relativas al reemplazo del corriente año.

Igualmente se acordó desestimar la instancia de José Fernández, padre del mozo Emilio Fernández Merino, alistado en el distrito de la Audiencia para el reemplazo actual, en solicitud de que se admita á su hijo la excepción á que se refiere el caso 1.º del art. 69 de la ley, la cual no alegó en tiempo oportuno, sin perjuicio de citar al mozo Emilio Fernández para su reconocimiento el día 23 del corriente, toda vez que, según se expresa en

dicha instancia, el expresado mozo alega también defecto físico.

Asimismo se acordó anular los efectos del acuerdo adoptado por esta Comisión provincial en 14 de Septiembre último, por el cual se dispuso el ingreso del prófugo Pablo Vidaola Garcés, que fué denunciado con arreglo al art. 100 de la ley de Reemplazos vigente por D. Antonio Risueño López, padre político del soldado del reemplazo de 1887 y zona militar de Cuenca Francisco Armero Gómez; en vista de que, según comunicación de aquella Autoridad, el verdadero Pablo Vidaola Garcés se ha presentado ante el Jefe del batallón de Depósito núm. 3, á pasar la revista á que está obligado por haber sido declarado exento en el segundo reemplazo de 1885, y ha identificado su personalidad acompañado de su padre, lo cual demuestra que hubo suplantación de nombre al denunciarse dicho prófugo ante esta Comisión, y comunicar este acuerdo al Sr. Gobernador militar y á la Comisión provincial de Cuenca para los efectos oportunos, sin perjuicio de que por la Autoridad que corresponda se exija la responsabilidad debida por los hechos referidos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 14 de Abril de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. MONEDERO

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Rojo Allés.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Yáñez y Carballés.—Arroyo.—Rosa y Sancho.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

Universidad

2 Sebastián García Fernández.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

6 Pío García Berzal.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

12 Luis Vila.—Inútil: excluido totalmente.

20 Ramón Sanz Moncada.—Inútil: excluido totalmente.

22 José López de Dios.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

23 Ramón Friol Vázquez.—Talla, 1'303 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

27 Eugenio González Cao.—Inútil: excluido totalmente.

28 Luis Sánchez Iglesias.—Reconocido, útil condicionalmente.

29 Ricardo Ortega y Cortés.—Talla, 1'323 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

30 Santiago Hernández Cornejo.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

31 Carmelo Sierra Domenech.—Talla, 1'323 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

33 Eladio Linacero Cuesta.—Soldado sorteable.

39 Manuel de Clara Fernández.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

42 Luis Rodríguez.—Desestimada la alegación: soldado sorteable.

43 Arturo Remón Zareo del Valle y

Quintana.—Pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial de Murcia.
 54 Francisco Pantoja Vals.—Reconocido, útil condicionalmente.
 55 Cayetano Asensio García.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
 59 Francisco Moreno Martín.—Pendiente de recurso.
 60 Manuel Casaus Albitos.—Pendiente de recurso.
 67 Ricardo García Rodríguez.—Reconocido, útil condicionalmente.
 71 Angel Gutiérrez Palacios.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 80 Juan Arias López.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 82 Alfredo Ballesteros y García Caballero.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 83 Emilio Martínez Calvo.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.
 84 Ventura Bravo Fernández.—Reconocido, útil condicionalmente.
 94 Julián Martínez Fernández.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
 96 Román Peco Sánchez.—Pendiente de recurso.
 98 Joaquín Ruiz Fernández.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
 99 Sebastián Arias Cuervo.—Reconocido, útil condicionalmente.
 107 Clemente Novoa López.—Pendiente de recurso.
 109 Tomás Estévez Vaillo.—Desistió de la alegación; talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 110 Pedro Ramos Cardonets.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.
 117 Javier Valero Fernández.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 118 Santiago Alvarez Vega.—Pendiente de recurso.
 123 Ricardo de Torre López.—Reconocido, útil condicionalmente.
 126 Manuel Jiménez Ruiz.—Inútil: excluido totalmente.
 129 Manuel Vázquez Iglesias.—Talla, 1'535 milímetros: pendiente de recurso.
 131 José de los Santos Suárez Conde.—Reconocido, útil condicionalmente.
 133 Arturo Lázaro Echevarría.—Pendiente de recurso.
 137 Joaquín Roselló Vicente.—Reconocido, útil condicionalmente.
 138 Leopoldo de Rojas Cortadellas.—Reconocido, útil condicionalmente.
 139 Emilio Díaz Corredor.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
 150 Francisco Sánchez Rodríguez.—Reconocido, útil condicionalmente.
 163 Angel Muñoz Jiménez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
 158 Isidoro Brihuega López.—Talla, 1'515 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 169 Enrique Gil Solano.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.
 170 Santiago Zubeldia Altuno.—Pendiente de recurso.
 171 Luis Laureano Fernández.—Desistió de la alegación. Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 173 José Martínez Caballero Alvarez.—Desistió de la alegación. Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 192 Francisco Robles Terol.—Desistió de la alegación. Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 197 Evaristo Bravo Maeso.—Inútil: excluido totalmente.

204 Benjamin Robles Fidalgos.—Talla, 1'570 milímetros: soldado sorteable.
 206 Rafael Pérez Zamorano.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
 210 Enrique Esteban Retiro.—Reconocido, útil condicionalmente.
 215 Jesús Cañada Antolín.—Pendiente de recurso.
 216 Emilio Tarrés López.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley: reconocido, útil condicionalmente.
 223 Alonso Mazas Mardomingo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
 226 Juan García Ucendo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
 231 Juan José Laizaola Lazcano.—Inútil: excluido totalmente.
 233 Adolfo Braitot Ferreiro.—Pendiente de recurso.
 237 José Fernández Montesinos.—Talla, 1'590 milímetros: soldado sorteable.
 240 Pedro Fuster.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
 241 Antonio Abengoza Romero.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.
 242 José Alvarez Marina.—Pendiente de recurso.
 246 Alfredo Parache López.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.
 261 Manuel Ramírez Martín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
 262 Eduardo González Barrio.—Talla, 1'530 milímetros: pendiente de recurso.
 266 Mariano de Diego Cabalceta.—Reconocido, útil condicionalmente.
 272 José Lacasa Gómez.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.
 277 Fermín Torrente García.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 279 José Martínez Velasco.—Pendiente de recurso.
 281 José Villanueva Sánchez.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.
 286 Antonio Casaña Rubio.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.
 290 Francisco Feito Martín.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
 291 Angel Molina Bonet.—Pendiente de recurso.
 292 Gregorio Redruello Sanz.—Inútil: excluido totalmente.
 300 José Figuerola Velázquez.—Inútil: excluido totalmente.
 306 Antonio Carballedo Suaces.—Reconocido, útil; soldado sorteable.
 308 Juan Manuel Fernández Diego.—Pendiente de recurso.
 313 Francisco Pérez Fernández.—Reconocido, útil condicionalmente.
 314 José Fernández Martínez.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 318 Lucio Carrión.—Reconocido, útil condicionalmente.
 327 Luis Fontales León.—Reconocido, útil condicionalmente.
 335 Julián Moya Hernández.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 339 Abdón Fernández Abad Moreno.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
 344 Aniceto Martínez Blanco.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 348 José Martínez Chagnasedo.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 351 Valentín García Cuesta.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

353 Gabriel Díaz García.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
 354 Rafael Romero Pérez.—Pendiente de recurso.
 356 Antonio Caro Balderas.—Talla, 1'525 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 363 Antonio Vilches Jimeno.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.
 367 Manuel Franco Santa María.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
 372 José María Campillo Peña.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
 376 José Riesgo y Riesgo.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.
 379 Ernesto Bonaplata Godoy.—Talla, 1'530 milímetros: reconocido, útil condicionalmente.
 380 Eusebio Guerrero García.—Inútil: excluido totalmente.
 382 Benigno García Zafra.—Reconocido: útil condicionalmente.
 388 Francisco Borge Terrón.—Reconocido: útil condicionalmente.
 393 Celedonio Vacas Martín.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 394 Manuel Briongos Ortega.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 396 José Villar.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 400 José Fernández Sánchez.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.
 403 Juan Dueñas de Tomás.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.
 405 Faustino Suárez Fernández.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
 407 Lucio Iglesias Macías.—Inútil: excluido totalmente.
 412 Rafael Bonifacio Mompó.—Inútil: excluido totalmente.
 422 Fernando Granados Plaza.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.
 432 Facundo Veguillas González.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
 433 José Botella García.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 434 Manuel Ferrer Negro.—Pendiente de recurso.
 439 Julián González López.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 441 Manuel Alvarez Morán.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 446 Julio Fernández Prado.—Talla,

1'490 milímetros: excluido totalmente.
 447 Manuel Refusta Modrego.—Inútil: excluido totalmente.
 460 Joaquín Pelixá Lucena.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
 462 José Fernández Cuevas.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.
 469 José Gómez García.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.
 470 Juan Arnau Rivas.—Inútil: excluido totalmente.

Con arreglo al art. 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se acordó consignar en acta la satisfacción con que la Comisión provincial ha visto el orden y buen método seguidos por la Comisión de Quintas del distrito de la Universidad en la instrucción de los expedientes y demás operaciones relativas al reemplazo del corriente año.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

D. Camilo Pozzi Gentón, Jefe superior de Administración y Secretario de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Abril actual, son los siguientes:

	Plas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	27
Idem de cebada.....	0	75
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	07
Kilogramo de carbón.....	0	17
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 22 de Abril de 1889.—V.º B.º—García Lomas.—Camilo Pozzi.

Administración Subalterna de Hacienda de San Martín de Valdeiglesias

La cobranza de la contribución territorial de los pueblos correspondientes á esta Administración Subalterna, dará principio en los dias detallados á continuación por el Recaudador de Contribuciones de este partido D. José Mota y Garcia, referente al cuarto trimestre de 1888-89.

Pueblos	Dias en que se procede á la cobranza voluntaria
Cadalso.....	10, 11 y 12, de diez mañana á cuatro tarde.
Cenicientos.....	5, 6 y 7, de diez mañana á tres tarde.
Navas del Rey.....	1.º y 2, de nueve mañana á dos tarde.
Pelayos.....	3 y 4, de diez mañana á dos tarde.
Rozas de Puerto Real.....	8 y 9, de diez mañana á tres tarde.
San Martín de Valdeiglesias.....	21, 22, 23 y 24, de nueve mañana á cuatro tarde.
Villa del Prado.....	13, 14 y 15, de diez mañana á cuatro tarde.

Dicha cobranza tendrá lugar en los dias referidos del mes de Mayo próximo. San Martín de Valdeiglesias á 23 de Abril de 1889.—El Administrador, Francisco Rodríguez Villameitide.

AYUNTAMIENTOS

Alcobendas

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, se halla concluida y de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Alcobendas 20 de Abril de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Cadenas.

Batres

Este Ayuntamiento, con la competente autorización, subasta las especies de consumo para el año económico de 1889 á 90 con facultad de la exclusiva al por menor de los ramos de carnes frescas y saladas, aceites, vinos y pan.

El acto del remate tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Batres á 22 de Abril de 1889.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

Becerril de la Sierra

En los días 19 y 20 del próximo mes de Mayo tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio, en el local de costumbre en este pueblo.

Becerril 24 Abril de 1889.—El Alcalde, Julián Sanz.

Campo Real

El padrón de cédulas personales formado para el ejercicio económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de ocho días, con objeto de que pueda ser examinado por los individuos en él comprendidos y á fin de oír las reclamaciones que puedan hacerse; en la inteligencia que pasado dicho plazo se declararán desiertas las que se presenten.

Campo Real 22 de Abril de 1889.—El Alcalde constitucional, Benito Busó.

Campo Real

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el ejercicio económico de 1889 á 90, con objeto de oír las reclamaciones que puedan interponerse; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo, se declararán desiertas las que se presenten.

Campo Real 22 de Abril de 1889.—El Alcalde constitucional, Benito Busó.

Coslada

Con la cualidad de sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el día 19 de Mayo próximo y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento, la subasta para el arriendo de los derechos sobre los artículos de consumo de este pueblo y su barrio, en venta libre y por todo el año económico de 1889-90, bajo el tipo y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Se hallan asimismo de manifiesto en Secretaría por término de 15 días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales, presupuesto municipal y matrícula del subsidio industrial.

Coslada 22 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pascual Puebla.

Cubas

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales en este término municipal para el ejercicio de 1889 á 90, formado por el Ayuntamiento, según dispone la ley, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Cubas 18 de Abril de 1889.—El Alcalde, Manuel Martín Crespo.

Horcajo

La matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1889 á 90 se halla terminada y expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes comprendidos en ella puedan enterarse y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Horcajo 21 de Abril de 1889.—El Alcalde, Bernardino González.

Pelayos

Habiendo acordado arrendar en pública subasta y con venta libre los derechos de consumo para el año económico de 1889 á 90 este Ayuntamiento, señalando para el único remate el día 1.º de Mayo próximo, á las doce de la mañana en la Sala Consistorial; se hace saber al público llamando licitadores, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pelayos 20 de Abril de 1889.—El Alcalde, Tomás Martín.

Valdilecha

Se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días de la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1889 á 90, según previene el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Valdilecha 20 de Abril de 1889.—El Alcalde, Ventura Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra José Postigo Martínez, por incendio, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 1.ª auto con fecha 9 del actual, señalando el día 29 del corriente mes y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Silverio Moreno López, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Abril de 1889.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Serrano y Prieto, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaria del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Vicente Serrano y Baquero, el consejo prevenido por la ley, para el matrimonio que pretende contraer con Elisa Albino y Pinuel; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 20 de Abril de 1889.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. 64

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Miguel Calzas y Sáinz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, fecha 16 del corriente mes, dictada en la demanda civil ejecutiva promovida por el Procurador D. Pedro Gaima García, en nombre de D. Manuel Rossón y Rossón contra D. Gabriel López, sobre pago de 1.650 pesetas, intereses legales de esta suma y costas, procedentes de dos pagarés suscritos por el último á favor del primero y por virtud de cuyos documentos se dictó por este Juzgado auto en 13 de Febrero último, mandando despachar ejecución contra los bienes y rentas del deudor D. Gabriel López, por la cantidad expresada, intereses y costas, habiéndose practicado con fecha 22 del mismo mes el oportuno embargo en unos terrenos y viñas que el expresado D. Gabriel López posee en el pueblo del Alamo; y como quiera que dicho embargo se practicó sin el previo requerimiento de pago á aquél por ignorarse su paradero, se ha acordado por virtud de dicha providencia y á instancia de la parte actora, citar de remate á dicho deudor D. Gabriel López con el embargo practicado, al que se le concede el término de nueve días siguientes al en que esta cédula sea publicada en los periódicos oficiales, para que se persone en estos autos por medio del Procurador en forma y se oponga á la ejecución despachada si lo crea conveniente; bajo apercibimiento en otro caso de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que esta cédula sea publicada en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, mediante á ignorarse el domicilio del deudor D. Gabriel López y sirva á éste de citación de remate en forma, se expide en Madrid á 17 de Abril de 1889.—V.º B.º—Calzas.—El Escribano, Bartolomé Uceda. 60

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta ca-

pital, dictada con fecha de hoy en autos del Banco Hipotecario contra los herederos del Sr. Conde de Hust, sobre secuestro de varias fincas, se saca á pública subasta por término de 15 días, una casa sita en la ciudad de Lucena y su calle de Tabernillas ó Flores, núm. 7, y una huerta de arboleda y solería llamada de Ardasho con agua propia, dos estanques y casa de recreo, marcada con el núm. 15, situada en el partido de los Tejares ó Juares ó camino de Badesa Blanca, de cabida 7 fanegas y 5 celemines y medio, y correspondiente á la mencionada población, bajo el tipo de 26.000 pesetas la primera, ó sea la casa, y 18.600 pesetas la huerta, que á una suma importan 44.600; habiéndose señalado para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de Lucena el día 22 de Mayo próximo y hora de las dos de su tarde, con las prevenciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de dicho tipo.

Segunda. Del precio del remate no se deducirá carga alguna perpetua si resultase vigente, advirtiéndose que no se han suplido previamente los títulos de propiedad.

Tercera. No se aprobará el remate mientras no se sepa el resultado de uno y otro Juzgado por si fuese necesario abrir nueva licitación entre los dos rematantes, y por último el pago ha de hacerse al contado y en efectivo ó á los ocho días de aprobada la subasta.

Madrid 23 Abril de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, por mi compañero Burgos, Julián Villanueva. 61

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abono original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Espíritus

Guardia segundo Gregorio García García, natural de Belmonte, provincia de Cuenca.

Idem Valentín García García, natural de Arriate, provincia de Málaga.

(1) Véase el *BOLETÍN* del día 22 del actual.

Sargento segundo Francisco Fernández López, natural de Resa, provincia de Zamora.

Guardia segundo Ildefonso Fernández Fernández, natural de Celanova, provincia de Orense.

Idem José Criado García, natural de Matanzas, provincia de León.

Idem Manuel García Valdés, natural de Teresa, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Gómez Fernández, natural de Santiago, provincia de León.

Idem Feliciano Jiménez Canora, natural de Bordes, provincia de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad

Guardia segundo Santiago Jiménez Martín, natural de Greñino, provincia de Avila.

Idem Estanislao González Rubio, natural de Bolaño, provincia de Ciudad Real.

Idem Juan González Fernández, natural de Correiro, provincia de Lugo.

Idem Juan Urias Méndez, natural de Porcello, provincia de Oviedo.

Idem Baldomero Martín López, natural de Dalías, provincia de Almería.

Idem Engenio Buella Cardia, natural de Barceloneta, provincia de Barcelona.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba

Cabo primero Miguel Fernández Iglesias, natural de Senlices, provincia de León.

Guardia Manuel Herrero Fernández, natural de Folgosa, provincia de León.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo

Guardia Juan Fernández Ortega, natural de Granada.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín

Sargento segundo José Rodríguez Fernández, natural de Taboada, provincia de Lugo.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos

Sargento segundo Francisco Rubio Campos, natural de Valencia.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad

Cabo segundo José Pérez Clemente, natural de Novelda, provincia de Alicante.

Idem Juan Rodríguez Ramos, natural de Castaras, provincia de Granada.

Guardia Jaime García Alcázar, natural de Alicante.

Cabo segundo Jerónimo López Pastor, natural de Torralba.

Guardia José Martínez García, natural de Chelva, provincia de Valencia.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara

Capitán D. Leocadio Pantoja Aguado, natural de Vega, provincia de Cádiz.

Guardia José Enrique González, natural de San Cristóbal, provincia de Orense.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo

Guardia Domingo Guijas de Juana, natural de Antiquedat, provincia de Palencia.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba

Guardia Francisco Valdelló Galindo, natural de La Cartilla, provincia de Huesca,

Brigada de transportes á lomo

Soldado Juan Bautista Señor Boiguez, natural de Cullera, provincia de Valencia.

Cabo primero Pablo Salvadores Iglesias, natural de Castillas, provincia de León.

Soldado Perfecto Santa Cruz Iglesias, natural de Castillas, provincia de León.

Idem José Sáez Roca, natural de Rivel, provincia de Lérida.

Idem Andrés Sánchez Juan, natural de Rivel, provincia de Lérida.

Idem Tiburcio Rodríguez Lorente, natural de Rivel, provincia de Lérida.

Idem Federico Román Conde, natural de Rivel, provincia de Lérida.

Sargento segundo Marcos Rebollar Marón, natural de Valmaseda, provincia de Vizcaya.

Soldado Félix Rey Muñoz, natural de Toledo.

Idem Domingo Rey Expósito, natural de la Coruña.

Idem José del Pozo Pelegrín.

Idem Andrés Pol Vives, natural de Juca, provincia de Mallorca.

Idem Miguel Picazo Vega, natural de Colmenar, provincia de Málaga.

Idem José Ollarvido Albino, natural de Ormaiztegui, provincia de Guipúzcoa.

Idem Juan Pino Cejero, natural de Piedras del Duero, provincia de Burgos.

Idem Fernando Piagnado Rodríguez, natural de Noalla, provincia de Orense.

Idem Manuel Peña Villa, natural de Cesat, provincia de Castellón.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara

Guardia primero Francisco Jiménez Salguero, natural de Capilares, provincia de Granada.

Trompeta Domingo Fuentes Durán, natural de Santiago, provincia de Coruña.

Cabo segundo Mariano Cañardo Masoner, natural de Larra, provincia de Huesca.

Guardia Antonio Canora Tejedor, natural de Arrabalde, provincia de Zamora.

Idem Antonio Valdés y Alvarez, natural de León.

Cabo primero Cristóbal Fernández Cristóbal, natural de Dalías, provincia de Almería.

Guardia José Jiménez Mateo, natural de Ambras, provincia de Granada.

Idem Angel González Calvo, natural de Plasencia, provincia de Cáceres.

Sargento segundo Antonio Domínguez, natural de Calvos, provincia de Orense.

Soldado José Candelas Marino, natural de Alblos, provincia de Pontevedra.

Idem José Valdés Banas, natural de Alcoleas, provincia de Lérida.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos

Cabo segundo Felipe Méndez García, natural de Maridd.

Batallón cazadores de La Unión

Corneta Andrés Bocanegra Alberto, natural de Madrid.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara

Guardia Félix Onecha y Auro, natural de Dubillas, provincia de Palencia.

Idem Félix Molinero Olma, natural de Riquera, provincia de Soria.

Idem Antonio Mou Alvarez, natural de Saco, provincia de Lérida.

Cabo segundo Felipe Méndez González, natural de Mansa, provincia de Cáceres.

Sargento segundo Antonio Manzano Rodríguez, natural de Sorbilán, provincia de Málaga.

Guardia Carlos Fulvenas Larriba, natural de Torrubia, provincia de Guadalajara.

Idem Tomás Huesca Pastor, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Idem Manuel Mateo Jiménez, natural de Cádiz.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus

Guardia Jesús Beltrán García, natural de Santa María Rin, provincia de la Coruña.

Idem Celedonio Benavides Benavides, natural de Villamor-Orbijo, provincia de León.

Idem Manuel Ballester Perez, natural de Alcira, provincia de Valencia.

Idem Juan Bautista Román, natural de Callosa, provincia de Alicante.

Idem Máximo Astorgo Montañol, natural de Baldunquillo, provincia de Valladolid.

Idem Tomás Alonso Fernández, natural de Escobedo, provincia de Santander.

Idem Joaquín García Díaz, natural de Villanueva, provincia de Oviedo.

Idem Blas Ganón Lecha, natural de Torrecilla Alcañiz, provincia de Teruel.

Idem Antonio Expósito Santa Trinidad, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Juan Demenech Bordas, natural de Uldecona, provincia de Tarragona.

Idem Salvador Diego Abella, natural de Oseda, provincia de Castellón.

Idem Juan Fernández Rey, natural de Alinello, provincia de Oviedo.

Idem José Gran Cartillo, natural de Nava-Valencia, provincia de Valencia.

Idem José González Mata, natural de Málaga.

Idem Manuel Méndez García, natural de Santa María, provincia de Lugo.

Idem Pedro Rodríguez Seijas, natural de Junquera, provincia de Zamora.

Comandancia de la Guardia civil de Colón

Guardia Francisco Burgos Moreno, natural de Málaga.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus

Guardia Buenaventura Alvaro Alvaro, natural de Castro Serena de Ambio, provincia de Segovia.

Idem Diego Atienza Romero, natural de Granada.

Idem Víctor Aparicio Madroño, natural de Castro Muñoz, provincia de Valladolid.

Idem Manuel Valdés Cuero, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Villatoro Moreno, natural de Puebla, provincia de Sevilla.

Idem José Bru González, natural de Maglóna Penosa, provincia de Alicante.

Idem Miguel Bacsicoa Goñi, natural de Murgui, provincia de Navarra.

Cabo segundo Francisco Mora Castillo, natural de Burgo, provincia de Málaga.

Guardia Trifón Ruiz Armengol, natural de Osa-Vega, provincia de Cuenca.

Idem Tomás Gomallón Tobaja, natural de Illueca, provincia de Zaragoza.

Idem José Guerrero Morente, natural de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Idem Manuel Fernández Villaverde, natural de Ulguerías, provincia de Oviedo.

Idem José Fort Ratis, natural de Vich, provincia de Barcelona.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas

Guardia Juan González García natural de Ventero, provincia de Badajoz.

Idem Juan Roses Balaguer, natural de Lull, provincia de Jirona.

Guardia Santiago Rodríguez Blas, natural de Casio, provincia de León.

Cabo segundo Francisco Lorenzo Fernández, natural de Bullas, provincia de Murcia.

Guardia Manuel Amado Suárez, natural de Martimbreces, provincia de Oviedo.

Idem Antonio García Moreno, natural de Lopera, provincia de Jaén.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara

Guardia Vicente Ferrández Alvarez natural de Arenas, provincia de Oviedo.

Idem Francisco González Jiménez, natural de Aguanao, provincia de Málaga.

Idem Pablo Hernández Hernández, natural de Arauzo de Miel, provincia de Burgos.

Idem Antonio Martín Corbelo, natural de Laujar, provincia de Almería.

Cabo segundo Francisco Hernández Vicente, natural de Cuba de Vino, provincia de Zamora.

Guardia José Espluga Fons, natural de Barcelona.

Idem Florencio Cao Pérez, natural de Lande, provincia de Orense.

Cabo primero Vicente Proaño García, natural de Villaverde, provincia de Palencia.

Guardia Ramón Puig Valls, natural de San Martín, provincia de Lérida.

Idem Tomás Santiago Pérez, natural de Cabezón, provincia de Valladolid.

Idem José Ruiz Serrano, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem Eusebio Ruiz Gómez, natural de Erin, provincia de Valladolid.

Idem Antonio Triviño Camacho, natural de Junquera, provincia de Málaga.

Idem Pedro Trufero Arribas, natural de Mármoles, provincia de Zamora.

Guardia Vicente Fernández Pando, natural de Lafort, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Rodríguez Alvarez, natural de Llanera, provincia de Oviedo.

Idem Julián Cerdán Alvarez, natural de Caravaca, provincia de Almería.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos

Sargento segundo Francisco García Rejana, natural de Gualdava, provincia de Córdoba.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus

Guardia Simón Zaldivias Marquina natural de Villanueva, provincia de Burgos.

Guardia Domingo Pérez Ferreira, natural de Villoria, provincia de Orense.
Idem Magín Munos Brufán natural de Santa Coloma Queral, provincia de Tarragona.

Idem Antonio Riato Ruiz, natural de Sevilla.

Idem Pedro Higuera Huertas, natural de Villanueva, provincia de Córdoba.

Idem Anacleto Prieto Alvarez, natural de Cutrimo, provincia de Orense.

Idem Eugenio Alvarez Campillo, natural de Oveio, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas

Cabo primero Antonio Frutos Peña, natural de Navares del Medio, provincia de Segovia.

Guardia Vicente García Gómez, natural de San Pedro, provincia de Santander.

Idem Venancio García Palacio, natural de Astorga, provincia de León.

Idem Francisco García Blanco, natural de León.

Idem Antonio Mezquita Gaspar, natural de Lovell, provincia de Zamora.

Idem Miguel Nieto Segura, natural de Tunilla, provincia de Almería.

Idem Juan García Maide, natural de Valdecano, provincia de Salamanca.

Idem José Narciando Arduengo, natural de Sequiro, provincia de Oviedo.

Idem Norberto Romero Ronisio, natural de Castejón, provincia de Cuenca.

Idem Juan Arguerih Roquetas, natural de Aldomonget, provincia de Lerida.

Comandancia de la Guardia civil de Colón

Guardia Mariano Briones Cuadrado, natural de Fuente de Alcoria, provincia de Toledo.

Idem Manuel Alvarez Gallardo, natural de Castillo, provincia de Jaén.

Idem Francisco Morán Díaz, natural de Congosturos, provincia de Soria.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad

Guardia José García Sánchez, natural de Berja, provincia de Almería.

Regimiento caballería de la Reina.

Soldado Juan Rivera Vázquez.
Idem Camilo Gil Santa María.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia Francisco Espina Llamas, natural de Momblanch, provincia de Tarragona.

Idem Sebastián Mayoral Riopl, natural de Fondoelia, provincia de Sevilla.

Idem Mariano González Nieto, natural de Dueñas, provincia de Palencia.

Idem Pascual Fernández Díaz, natural de Casa de Pereda, provincia de Santander.

Sargento segundo Manuel Feno Alvariño, natural de Lugo.

Cabo primero Antonio Fernández González, natural de Molledos, provincia de Oviedo.

Guardia Diego Mateo Bejarano, natural de Alhamio, provincia de Málaga.

Idem José Toneró López, natural de Morcal, provincia de Navarra.

Idem José Rodríguez Valenos, natural de Freló, provincia de Orense.

Idem Hilario Rodríguez Rodríguez, natural de Cabaña Quinta, provincia de Oviedo.

Guardia José Simón Moya, natural de Villanoya, provincia de Teruel.

Idem Manuel Tamargo Sánchez, natural de Grado, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

José Sotero Cobos, natural de Algarinejo, provincia de Granada.

Idem Miguel Santa María Fombardella, natural de San Lorenzo, provincia de Barcelona.

Comandancia de la Guardia civil de Santi Espíritus

Guardia Salvador Martínez Escalonilla, natural de Madrid.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos

Guardia Francisco García Rejano, natural de Guadalajara.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas

Cabo primero Mariano Quemada Robleda, natural de Santa Cruz de Salcedo, provincia de Burgos.

Guardia Teodoro Codina, natural de Torella de Monge, provincia de Gerona.

Idem Marcos Franco Martínez, natural de Pedrosa, provincia de Burgos.

Idem Leonardo Madera Alonso, natural de Revolto, provincia de Oviedo.

Idem Alonso Cabrero Cabrero, natural de Ibro, provincia de Jaén.

Idem Agustín Serra Cufi, natural de Anadella, provincia de Gerona.

Idem Manuel Camisio Vieites, natural de San Félix de Lira, provincia de la Coruña.

Idem Andrés Domenech Gómez, natural de Villena, provincia de Alicante.

Idem Juan Mogrovejo Martina, natural de Valladolid.

Regimiento infantería del Rey

Soldado Manuel Suárez Pérez.

Regimiento infantería de la Reina

Soldado José Trems Gupar.

Regimiento infantería del Rey

Soldado Vicente San José Expósito.

Comandancia de la Guardia civil de Colón

Guardia Francisco Rodríguez Cantero, natural de Ochanes, provincia de Almería.

Madrid 23 de Febrero de 1889.—El Brigadier Inspector, Correa.

Tribunal de oposición

á las Cátedras de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Madrid y Barcelona y en la elemental de Cádiz.

Los señores opositores á las antedichas Cátedras, concurrirán el día 13 del próximo Mayo, á las dos de la tarde, al local que ocupa la Escuela Central de Artes y Oficios (planta baja del Ministerio de Fomento), con objeto de comenzar los actos de oposición.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que, no acudiendo puntualmente, sufrirán los perjuicios á que haya lugar con arreglo al reglamento.

Madrid 26 de Abril de 1889.—El Presidente del Tribunal, Joaquín María Sanromá.

ANUNCIOS

LA REGENERADORA

SOCIEDAD MINERA

Por acuerdo de la Junta directiva y en cumplimiento al reglamento y ley de Minería, se requiere por la tercera y última vez á D. Rafael Sánchez, Doña Eustaquia

Cuellar, D. José Daniel Sánchez, D. Carlos María de Lizana y D. Victoriano Moreno, para que dentro del término de 15 días hagan efectivos los dividendos que tienen en descubierto, más los gastos de los tres anuncios; en la inteligencia que transcurrido este plazo, se acordará la amortización de las acciones que posean.
Madrid 27 de Abril de 1889.—El Presidente, Segundo de Mumbert. 63

RESUMEN DEL 44.º BALANCE ANUAL

DE

LA NEW-YORK

COMPANÍA MUTUA DE SEGUROS CONTRA LA VIDA

1.º Enero 1889

Ingresos en 1888

Por primas de seguros y capitales vitalicios...	Ptas.	109.493.739 06	
» intereses, alquileres, etc.....		22.148.409 20	
TOTAL DE INGRESOS.....	Ptas.		131.642.148 26

Pagos en 1888

Por siniestros y seguros Mixtos vencidos ó descontados.....	Ptas.	28.119.865 54	
» Rentas vitalicias, beneficios á los asegurados y rescate de Pólizas.....		28.748.070	
TOTAL PAGADO Á LOS ASEGURADOS.....	Ptas.	56.867.935 54	
Por contribuciones y primas de reaseguros.....		1.570.623 17	
» Comisiones, honorarios á los Médicos y gastos de Agencias.....		18.441.619 44	
» Gastos de Administración, sueldos, anuncios é impresos.....		3.392.981 55	
TOTAL DE PAGOS.....	Ptas.		80.273.109 70

ACTIVO

Efectivo en Caja y Bancos de depósito.....	Ptas.	19.153.674 94	
En valores mobiliarios (valor según cotización actual): 301.739.411 94 pesetas.....		232.792.967 44	
» Inmuebles.....		48.239.498 15	
» Préstamos sobre primeras hipotecas (inmuebles asegurados por pesetas 71.518.500 en Pólizas transferidas á la Compañía á título de garantía suplementaria).....		87.931.127 68	
» Prestamos á corto plazo (con garantía suplementaria de valores mobiliarios, importantes al precio corriente, pesetas 11.114.752).....		8.687.165 62	
» Anticipos de primas sobre Pólizas vigentes (la reserva hecha sobre estas Pólizas excede de pesetas 10.365.000).....		1.963.515 02	
» Primas semestrales y trimestrales correspondientes al ejercicio y que vencen después de 31 de Diciembre de 1888.....		7.440.695 91	
» Primas por cobrar y en via de transmisión.....		5.416 176 13	
» Saldos en poder de Representantes.....		1.549.357 24	
» Intereses vencidos en 31 de Diciembre de 1888 sobre capitales impuestos.....		2.340.444 16	
» Aumento de precio en los valores mobiliarios, según cotización de 31 de Diciembre de 1888..		18.946 444 50	
TOTAL DEL ACTIVO.....	Ptas.		484.461.066 79

PASIVO

Reserva para seguros de capitales y rentas vitalicias, calculada según la tabla de mortalidad de «Actuarios», con el tipo de interés al 4 por 100.	Ptas.	409.343.685 65	
Beneficios que quedan por pagar á los asegurados, siniestros, seguros mixtos pendientes de liquidación y atrasos no reclamados.....		4.831.386 18	
Beneficios acumulados correspondientes á Pólizas de acumulación.....		33.291.224 97	
Primas anticipadas.....		241.008 07	
TOTAL DEL PASIVO.....	Ptas.		447.757.304 87
Excedente del Activo sobre el Pasivo, según las nuevas bases de valuación de la Compañía (Reserva al 4 por 100, tabla de Actuarios).....	Ptas.		36.703.761 92
Excedente del Activo sobre el Pasivo, según las nuevas bases de valuación del Estado.....	Ptas.		69.963.750
En 1888 la Compañía ha emitido 33.334 Pólizas, asegurando.....	Ptas.	647.914.756	
En 1.º de Enero de 1889 las Pólizas en vigor eran en número de 129.911, asegurando.....	Ptas.	2.176.061.812	

William H. Beers, *Presidente*

Henri Tuck, *Vicepresidente*

Archibald H. Welch, 2.º *Vicepresidente*

Rufus W. Weeks, *Actuario*

Dwight T. Reed, *Director para España*

80—P.